

La Uruca, San José, Costa Rica, lunes 6 de enero del 2020

AÑO CXLII

Nº 1

100 páginas



Informa

Asunto: IVA



A los clientes que adquieran bienes y servicios de la Imprenta Nacional y que estén exonerados del pago de IVA y, que quieran hacer efectiva dicha exoneración, se les informa que deben brindar mediante oficio a la Unidad Central de Diarios Oficiales, el número de autorización de exención genérica, que les otorgó a través del sistema EXONET, el Departamento de Gestión de Exenciones de la División de Incentivos Fiscales de la Dirección General de Hacienda. Lo anterior, de acuerdo con lo que establece el artículo Nº 2 de la Resolución RES-DGH-038-2019, emitida por la Dirección General de Hacienda.

www.imprentanacional.go.cr



Registro Civil. Se emplaza a quienes tengan reparos comprobados que hacer a dicha solicitud, para que los presenten por escrito en nuestras oficinas, dentro del término de diez días hábiles siguientes a la publicación de este aviso. Expediente: 8429-2019.—San José al ser las 16:14 del 16 de diciembre de 2019.—Selmary Velásquez Sobalvarro, Asistente Administrativo I.—1 vez.—(IN2019418827).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-DC-0123-2019.—Despacho Contralor.—Contraloría General de la República.—San José, a las catorce horas del cinco de diciembre del dos mil diecinueve.

Considerando:

1°—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política de la República de Costa Rica establecen a la Contraloría General de la República como institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y que el artículo 12 de su Ley Orgánica, Ley N° 7428, la designa como Órgano Rector del Sistema de Control y Fiscalización Superiores de la Hacienda Pública.

2°—Que los artículos 12 y 24 de su Ley Orgánica le confieren a la Contraloría General de la República facultades para emitir disposiciones, normas, políticas, manuales técnicos y directrices de acatamiento obligatorio para los sujetos pasivos de su fiscalización, lo anterior en su posición de órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública.

3°—Que según lo dispone el artículo 16 de la Ley General de Control Interno N° 8292, los entes u órganos sujetos a la fiscalización de la Contraloría General de la República tienen la obligación de contar con sistemas de información que permitan una gestión documental en el desarrollo de sus actividades, que prevengan cualquier desvío en los objetivos trazados y que estén relacionados con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

4°—Que mediante resolución R-CO-26-2007 de las diez horas del 07 de junio del 2007, la Contraloría General de la República emitió las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE), en las cuales se establecen criterios básicos que deben ser observados por los entes u órganos sujetos a su fiscalización, como parte de la gestión y el control institucional de las tecnologías de información.

5°—Que mediante resolución R-CO-9-2009 de las nueve horas del 26 de enero del 2009, la Contraloría General de la República emitió las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), regulando en su Capítulo V las normas aplicables al control de los sistemas de información. En el ítem 5.9 de dichas Normas, sobre Tecnologías de Información, se establece que “El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben propiciar el aprovechamiento de tecnologías de información que apoyen la gestión institucional mediante el manejo apropiado de la información y la implementación de soluciones ágiles y de amplio alcance. Para ello deben observar la normativa relacionada con las tecnologías de información emitida por la CGR e instaurar los mecanismos y procedimientos manuales que permitan garantizar razonablemente la operación continua y correcta de los sistemas de información” (refiriéndose a las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información, N-2-2007-CO-DFOE).

6°—Que el artículo 11 de la Ley N° 7169 de Promoción Desarrollo Científico y Tecnológico y Creación del MICYT (Ministerio de Ciencia y Tecnología), dispone que el rector del Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología es el Ministro de Ciencia y Tecnología, quien mantendrá la necesaria comunicación con cada uno de los ministros rectores de los distintos sectores de la Administración Pública, a fin de coordinar las acciones de desarrollo científico y tecnológico con las políticas sectoriales y con sus resultados.

7°—Que mediante Directriz 043 H-MICITT del 16 de febrero del 2016, de los Ministerios de Hacienda y Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se emiten los Lineamientos generales para evaluar el estado de situación de las tecnologías de

información y comunicación en el sector público costarricense, en los cuales se encomienda al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, la elaboración del diagnóstico del estado de situación del sector de las Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones del país, presentar los resultados de ese diagnóstico al Consejo de Gobierno, así como realizar una propuesta de política nacional para el abordaje de las tecnologías de información y comunicación del sector público.

8°—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 41187 del 20 de junio del 2018, de los Ministerios de la Presidencia y de Planificación Nacional, se emite el Reglamento Orgánico del Poder Ejecutivo, cuyo artículo 11 le asigna la rectoría en Ciencia, Tecnología, Telecomunicaciones y Gobernanza Digital, al Ministro de Ciencia y Tecnología.

9°—Que en ejercicio de su rectoría, en el año 2018, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones emite la Estrategia de Transformación Digital hacia la Costa Rica del Bicentenario 4.0., en la cual se plantea el objetivo general del desarrollo del Gobierno Digital del Bicentenario, como el impulso al uso estratégico de las tecnologías digitales en las instituciones del Gobierno de Costa Rica, respondiendo a las necesidades de todos sus habitantes de manera eficiente, transparente e inclusiva.

10.—Que como parte de la estrategia definida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, se establecen dos ejes estratégicos denominados “Pura Vida Digital” y “CR Inteligente”, siendo una de las acciones propuestas en este último eje, la conformación de un Código Nacional de Tecnologías Digitales, consistente en un compendio de políticas que establezca los requisitos mínimos deseables para la adquisición, desarrollo y gestión de las tecnologías y los servicios digitales del sector público costarricense.

11.—Que el sector público costarricense presenta una pluralidad de realidades en relación al desarrollo digital, donde incluso algunas instituciones han emitido regulaciones propias en esta materia, por lo que se requiere una respuesta articulada de las autoridades competentes en materia de Tecnología y Telecomunicaciones para enrumbar a todo el sector público en la misma dirección.

12.—Que existen marcos de gestión para las tecnologías de información reconocidos a nivel mundial, los cuales contienen las mejores prácticas en la materia, que pueden ser adaptados a la realidad de las diversas organizaciones y son revisados periódicamente para mantenerlos actualizados con los constantes cambios tecnológicos.

13.—Que la Contraloría General de la República, en el ejercicio de sus competencias, requiere un marco regulador para evaluar la actuación de los entes u órganos sujetos a su fiscalización en materia de tecnologías de información, el cual ha sido proveído en los últimos años por las Normas técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de información (N-2-2007-CO-DFOE); sin embargo, el constante avance de las tecnologías de la información y la heterogeneidad de los recursos disponibles en las instituciones públicas, hacen necesario el establecimiento de medidas que permitan la definición de un nuevo marco regulador, atendiendo las distintas realidades institucionales. **Por tanto,**

RESUELVE:

I.—Informar a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que pueden presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la publicación de este comunicado en *La Gaceta*, a la propuesta de **Derogatoria de las Normas Técnicas para la gestión y el control de las tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE) resolución N° R-CO-26-2007 y modificación a las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE) resolución N° R-CO-9-2009 ítems 5.9 y 5.10.** Para lo cual pueden consultar la propuesta, así como presentar observaciones en el sitio web institucional: www.cgr.go.cr en la sección de “avisos”; o en el 5° piso del edificio principal de la Contraloría General, en el Área de Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.—Marta Eugenia Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O. C. N° 219449.—Solicitud N° 177164.—(IN2019418472).